

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con incidente de nulidad propuesto por la parte demandada



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora del incidente de nulidad presentado por la demandada por el término de tres días.

SEGUNDO: Por secretaría envíese al correo de la parte actora el incidente de nulidad para lo que considere pertinente.

TERCERO: Vencido el término ingrese el proceso al despacho para resolver el incidente formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

45387d5c99e924d077f3d1a291ba07e8905d6a2f836001bd1eb196436f4fdcc5

Documento generado en 16/09/2021 09:50:06 a. m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 167 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210034800

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 348. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: No se aportó escrito de demanda.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito del libelo introductorio, con todas las formalidades del artículo 25 del C.P.T YSS, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 166

Fijado hoy 15 **de septiembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f36529e9f21ef8531fbe74fd21ebe0e2818ab02207355606c803c3723eaa32

Documento generado en 16/09/2021 09:50:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210035200

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 352. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."
- b. Se echa de menos el agotamiento de la reclamación administrativa de conformidad con el art. 4o. de la ley 712 de 2001 modifica el artículo 6o. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 167

Fijado hoy 16 **de septiembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado
después

jurídica, conforme a lo
/12

6f41a97b8bba30

492b72362c4

Documento generado en 16/09/2021 09:50:16 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210035500

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 355. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."
- b. Se deberá indicar el correo electrónico y número telefónico tanto de la demandante como de su apoderada.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 167

Fijado hoy 16 **de septiembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

740217f66483183ffbc7707e0280143336a6e38ae6af3b6dda4494f6b9b890ca

Documento generado en 16/09/2021 09:50:21 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210035700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que se cumplió con el presupuesto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANA NIDIA GARRIDO GARCIA identificada con la C.C. N.º 51.691.408 expedida en Bogotá portadora de la T.P. N.º 160.051 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JULIO ANGEL SOTELO identificada con la cedula de ciudadanía No.11.254.420 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite la demanda a la dirección electrónica de las llamadas a juicio. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 16 de septiembre de 2021. Por estado No. 167 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaría

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**960531e7c7e34038a58055254c8e92014fb588adbbf4ee341afd77
a3c3576e06**

Documento generado en 16/09/2021 09:50:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210036300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que se cumplió con el presupuesto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. GERMAN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19'395.891 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 40.875 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora ERIKA LUCIA ESCORCIA ESCORCIA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51804813 en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCIA NIT: 800.1494962, o quien haga sus veces y contra COLPENSIONES, NIT: 90033604-7, representada por PEDRO NEL OSPINA, o por quien haga sus veces en el momento de surtirse la notificación personal. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la

parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite la demanda a la dirección electrónica de las llamadas a juicio. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 16 de
septiembre de 2021. Por
estado No. 167 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana

Tellez Silva

**Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c88847dee4b608f21087a944f85c50854e3f9c5d614ad4
1e9176b251443a484f**

Documento generado en 16/09/2021 09:50:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela, radicada bajo el No. 110013105030 **2021-00409-00**, así mismo, para informar que, los hechos que dan origen a esta acción constitucional ocurrieron en el municipio de Segovia – Antioquia. - Sírvase proveer. -



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, es necesario efectuar las siguientes precisiones, previo a proferir la decisión que en derecho corresponde.

El señor Orlando Rivera Mora, quien actúa en el presente asunto como representante legal de la sociedad accionante MEDINA RIVERA Y ASOCIADOS S.A.S., indicó en los hechos del escrito tutelar que, el 24 de mayo de 2015 suscribió el contrato de interventoría No. 4600003820 con la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Antioquia, para la ejecución de las obras de diseño y construcción de la Subestación de Policía en el corregimiento Fraguas del municipio de Segovia – Antioquia, hecho que hace advertir a este juzgador que no es competente para conocer de esta acción constitucional, toda vez que de lo descrito por el accionante, se extrae que el lugar donde ocurrieron los hechos generadores de la presente, fue en Antioquia, tanto así, que los derechos de petición que elevó fueron radicado ante la Secretaría de Gobierno de ese departamento y que si bien señala como entidad

accionada también a la Contraloría General de la República, lo cierto es que, de quien solicita respuesta de tales peticiones es de la Gobernación de Antioquia, pues el trámite ante la Contraloría o las actuaciones que esta última deba desplegar, son accesorias o consecuentes a la controversia principal.

Sobre tal aspecto, el artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 333 de 2021, frente al reparto de las acciones de tutela señala: *“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas” ...*

Conforme lo anterior y, teniendo en cuenta los hechos narrados por el accionante, es claro que, en primer lugar, este despacho carece de competencia por factor territorial para conocer de este asunto y, en consecuencia, quien debe conocer de esta acción de amparo, son los Juzgados Labores del Circuito de Medellín – Antioquia, ya que, como se indicó en párrafos anteriores, fue en aquella lugar donde ocurrieron los hechos y en donde se está generando el hecho vulnerador que pretende el accionante le sea protegido por este medio.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho dispondrá que, por Secretaría se remita de forma inmediata las presente diligencias ante la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Medellín – Antioquia, para esta acción constitucional sea repartida a los Juzgados Laborales del Circuito de esa jurisdicción.

En mérito de lo antes expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela instaurada por el señor ORLANDO RIVERA MORA, en su calidad de representante legal

de la sociedad MEDINA RIVERA Y ASOCIADOS S.A.S., contra la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTANSE** de forma inmediata las presente diligencias ante la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Medellín – Antioquia, para que la misma sea sometida a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de esa jurisdicción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí dispuesto a la parte accionante por el medio más expedito al alcance del juzgado.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **167** fijado hoy **16 de septiembre de 2021**.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Laboral 030

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd135929f671a7efadfacc74f18c8dc4ae36211d7281d780ca8602a00
2bcc9**

Documento generado en 16/09/2021 09:50:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora	\$3.000.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora	\$oo
Total liquidación de costas	\$3.000.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 167 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7dfafad6e0e6339d8b1246890e7678f209ae0fa9708af68d661ac613b4eb88**
Documento generado en 16/09/2021 09:50:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora al resolver la excepción previa	\$400.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora	\$4.000.000.oo
Total liquidación de costas	\$4.400.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 167 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d09286a0e4ef7be32515c319afd35e254adc030e93b2a951abd74ed1e7cf9d**
Documento generado en 16/09/2021 09:50:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso se encuentra para audiencia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Estudiado el proceso de la referencia se advierte que existe una falta de integración de contradictorio por las siguientes consideraciones.

En la resolución SUB 304331 del 5 de noviembre de 2019 proferida por COLPENSIONES vista a folio 21, se indicó que se presentaron a reclamar la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor MIGUEL ARCANGEL LOPEZ BELTRAN, además de la señora BLANCA CECILIA ACOSTA BELTRAN, SEBASTIAN LOPEZ ROMERO y LUZ MARINA ROMERO GOMEZ. Que mediante resolución SUB 15290 del 18 de enero de 2018 se negó la prestación a LUZ MARINA ROMERO GOMEZ y se distribuyó la prestación entre SEBASTIAN LOPEZ ROMERO Y BLANCA CECILIA ACOSTA BELTRAN. Que mediante resolución SUB 134267 del 29 de mayo de 2019 revoca la prestación reconocida a la demandante y otorga el 100% de la pensión de sobreviviente a SEBASTIAN LOPEZ ROMERO.

Dispone el artículo 61 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en el segundo inciso que en cualquier momento y antes de proferirse sentencia, si el director del proceso llega a vislumbrar tal situación deberá ordenar integrar el contradictorio con aquellos sujetos procesales sin los cuales no es posible decidir el fondo del litigio.

Así las cosas, se ordenará notificar a LUZ MARINA ROMERO GOMEZ Y SEBASTIAN LOPEZ ROMERO del auto que admite la demanda y la presente providencia, para que proceda a pronunciarse dentro del término de ley.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE integrar el contradictorio con LUZ MARINA ROMERO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N. 39.811.992 y SEBASTIAN LOPEZ ROMERO identificado con tarjeta de identidad 1.007.268.899 en la forma prevista por el artículo 291 del C. G. del P. y artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora efectuar el trámite de notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Para el efecto deberá allegar la prueba del envío de la demanda anexos, auto admisorio y la presente providencia al correo electrónico de los llamados a integrar el contradictorio.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES allegar la totalidad del expediente administrativo del causante en razón a que revisado el aportado no se encuentran todas las resoluciones proferidas con respecto al causante MIGUEL ARCANGEL LOPEZ BELTRA.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES aportar correo electrónico y direcciones aportadas por los llamados a integrar el contradictorio.

QUINTO: SUSPENDER el presente asunto hasta tanto se encuentre debidamente integrada la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por ESTADO No. 167 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e797047dba9e4eed3942d28a869bbd2b3d01392d41f4f2583d3270ac254dbfd
0

Documento generado en 16/09/2021 09:50:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210034600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora SONIA BIBIANA RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial instaure demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, solicitando el reconocimiento de la sustitución pensional, con ocasión del fallecimiento de su compañero permanente JOSE EDILBERTO OSORIO QUIROGA, a quien la Policía Nacional le había reconocido pensión de jubilación.

Analizada la demanda, se colige que este despacho carece de competencia para conocer de las presentes diligencias por lo siguiente:

Ley 1437 de 2011 en su artículo 104 señala que “la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”

Y en su numeral 4° contempló: “Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”

Al manifestarse en los hechos de la demanda se indica que el causante era miembro de la Policía Nacional, por lo que se colige que su vinculación fue de orden legal y reglamentaria siendo competente los jueces de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En consecuencia, de lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a oficina de reparto de la Juzgados Administrativos para lo de su competencia.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. septiembre 16 de 2021 Por ESTADO No.167 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Ben.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Laboral 030

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cc408734a9c2ac9a2ea469c1886ec4723a5d78f86eb4f7b
07d6a1c46c46ac82**

Documento generado en 16/09/2021 09:50:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**